DNCP/DJ N° 3.453/14 **Caso N° 2661**

Asunción, 19 de noviembre de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
Teléfono: 610-809
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la LPN para la *"DESAGÜE PLUVIAL Y MEJORAMIENTO VIAL, MEDIOAMBIENTAL E INCLUSIVO DE LA AVDA. GRAL. SANTOS ENTRE AVDA. FELIX BOGADO Y LA CALLE CERRO CORA"* convocado por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN. **Id 276917** ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"Para este llamado a licitación se indican criterios excesivamente dirigidos, esto debido a que para cada lote solicitan experiencia especifica de 3 obras diferentes, superando con estas exigencias las cantidades de ejecución de la obra. Por Ej.: Esta previsto para el Lote 1 la ejecución de 30.000 m2 de carpeta asfáltica, sin embargo para calificar se debe acreditar experiencia en tres obras diferentes con un mínimo de 20.000 m2 cada una, debiendo sumar con ello 60.000 m2 ejecutados. Como se puede apreciar, lo exigido para calificar supera lo previsto a ejecutar, y de la misma manera con los demás emites de experiencia específica, Este factor es limitante, ya que se exigen experiencias muy específicas y muy diferentes una de otra. Generalmente, en las cuales en obras de gran envergadura se realizan las obras descritas como adicionales, por tanto se debería considerar como cumplido el requisito con el cumplimiento de las exigencias principales." (SIC)* ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 1 (UN) día hábil.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Abg. Mónica Nuzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **GABRIELA NUZZARELLO**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS